



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

8618 BASES REGULADORAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS APOYO DE SOLUCIONES EMERGENCIA HABITACIONAL PERSONAS Y/O FAMILIAS ESPECIAL VULNERABILIDAD

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintinueve de julio de dos mil veinte acordó aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL APOYO DE SOLUCIONES A LA EMERGENCIA HABITACIONAL DE PERSONAS Y/O FAMILIAS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD SOCIAL**, así como abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios y en la web municipal.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 148, de 06/08/2020, se publicó Edicto de exposición al público del citado acuerdo, habiéndose publicado asimismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal.

Los acuerdos han resultado definitivos de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, por lo que se procede, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a su publicación para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la misma norma.

<<

BASES REGULADORAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL APOYO DE SOLUCIONES A LA EMERGENCIA HABITACIONAL DE PERSONAS Y/O FAMILIAS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD SOCIAL

Primera.- OBJETO

Las presentes bases tiene por objeto regular las ayudas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables afectadas directa o indirectamente por la Covid-19 y sus consecuencias posteriores.



Segunda.- FINANCIACIÓN

1.-El importe de las ayudas a conceder por esta Entidad local podrá provenir de las siguientes aportaciones:

a) Fondos propios del ayuntamiento, previa consignación presupuestaria al efecto.

b) Fondos procedentes de la Generalitat al amparo de la subvención de carácter singular y excepcional concedida al Ayuntamiento en virtud de Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de Bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad social por la COVID-19, o cualesquiera otros que con la misma finalidad pudiera aquella conceder en un futuro.

c) Fondos procedentes de cualesquiera entes del sector público que atiendan la misma finalidad y de los que el ayuntamiento pueda ser beneficiario directo.

Tercera.- RÉGIMEN JURÍDICO

1.- Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo, excepto en todo aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 4.05.2015, en todo lo que no contradiga lo dispuesto en las presentes Bases, las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

2.- No obstante lo anterior, cuando los fondos provengan de la Generalitat se atenderá a lo establecido en la normativa autonómica de aplicación, bases reguladoras de la subvención a la entidad local, así como en cuantas órdenes o instrucciones se puedan dictar por los órganos competentes de la Generalitat en todo aquello que no contradiga expresamente lo dispuesto en las presentes bases.

3.- Igualmente en el caso de procedencia de fondos de cualesquiera otras entidades del sector público, se aplicará con carácter preferente la normativa, órdenes e instrucciones provenientes de las mismas.

Cuarta.- NATURALEZA JURÍDICA

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen carácter singular, de conformidad lo establecido los artículos 22.2.c, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones referidas en la base primera.

2.- Las ayudas al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.



Así mismo, por la finalidad de dichas ayudas, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.- Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo complementarias con cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

4.- De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, los datos personales derivados de situaciones de violencia de género o los datos de salud tendrán el máximo nivel de protección.

Quinta.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.-Las ayudas se concederán en régimen de **concesión directa**, con la acreditación de la condición de víctima de violencia de género del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de la condición de persona especialmente vulnerable y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado octavo de las presentes bases.

2.-Las subvenciones se concederán por orden de prioridad de presentación hasta el límite de la consignación presupuestaria.

Sexta.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1.- Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma.

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas víctimas de violencia de género, las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables un alojamiento o solución habitacional inmediata.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso al Ayuntamiento, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de las ayudas podrán aplicarse al pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

Séptima.- PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen carácter subvencional y finalista dirigiéndose a personas víctimas de violencia de género, que hayan sufrido



desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que reúnan los requisitos señalados en el apartado siguiente.

A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración emitida por los servicios sociales municipales de atención básica sobre la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o 4xreclusos, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares.

2.- Asimismo el equipo de atención básica de servicios sociales realizará el seguimiento de las personas beneficiarias y su unidad de convivencia al objeto de atender otras posibles necesidades de intervención social.

Octava.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1.- Las personas señaladas en el apartado anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de San Vicente del Raspeig.
- b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
- c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.
- d) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.
- f) No exceder el límite económico de ingresos familiares anuales máximos de 2,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 14 pagas.
- g) No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: haber incumplido los compromisos adquiridos en Planes Personalizados de Intervención Social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por la Corporación; no haber justificado debidamente las ayudas recibidas o hallarse incurso en procedimiento de reintegro o no estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo.



No obstante lo anterior, mediante informe propuesta técnico del instructor del procedimiento, dictaminado favorablemente por la Comisión Evaluadora, podrá exonerarse el cumplimiento de este requisito (apartado g) en casos de grave necesidad cuando el incumplimiento sea debido a circunstancias especialísimas o no imputables a la voluntad de interesado, motivándose debidamente.

h) Que la persona beneficiaria no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, salvo la referida en el apartado e) del artículo 13.2, de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por la propia naturaleza de las ayudas tal y como se señala en la base cuarta.

i) Colaborar durante la instrucción del procedimiento en la elaboración del Plan Personalizado de Intervención Social.

Novena.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. El beneficiario de la subvención se obliga a adherirse y colaborar con el Plan Personalizado de Intervención Social que figure en la resolución de la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento o falta de colaboración se aplicará lo dispuesto en el apartado vigésimo de las presentes bases.

Undécima.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1.-Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Bases, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3, serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos deberá comunicarse por el beneficiario la percepción de cualquier subvención desde el momento en que tenga conocimiento de la misma y en todo caso, antes de la justificación de conformidad con el artículo 4.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2.- Con independencia de que se haya suscrito o no un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real decreto ley 11/2020, la ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan estatal de vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

3.- Las presentes ayudas serán incompatibles con las ayudas establecidas en el Decreto 52/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de la Covid- 19 en los alquileres de vivienda habitual.



Duodécima.- TIPOLOGIA DE AYUDAS Y CUANTÍA

Estas ayudas podrán subvencionar:

- a) Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de 600 euros al mes.
- b) Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de viviendas integrantes del parque municipal de viviendas con un límite de 200 euros al mes.

Las ayudas referidas en el apartado anterior se concederán por plazo máximo de 12 meses, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, a atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a los que la persona beneficiaria, en su caso, no hubiera podido hacer frente.

Decimotercera.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes, según modelo normalizado que figura como Anexo a las presentes bases, y el resto de documentación exigida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas previstas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Admones. Públicas.

Documentación general a acompañar con la solicitud:

- Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.
- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador.
- Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
- Resolución judicial en su caso, sobre acreditación de ser víctimas de violencia de género.
- Resolución en su caso, sobre reconocimiento de dependencia y/o discapacidad.
- Otros documentos que permitan la verificación de otras situaciones tales como: personas extuteladas por la administración pública, personas reclusas o 6xreclusos, personas sin hogar, documentos que acrediten



desahucio de vivienda habitual o riesgo de perderla, solicitud de asilo y otras que acrediten situaciones de vulnerabilidad social.

- Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de arrendamiento y recibos de pago, si los hubiese.
- Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda
- Facturas de agua/luz, y demás suministros.
- Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

Documentación para la determinación de la renta de la unidad familiar.

- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar.
- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable, en todo caso, según modelo Anexo, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de prestaciones del Servicio Estatal de Empleo, en su caso.
- Certificado de pensiones, o en su caso, certificado negativo.
- Declaración responsable de la unidad familiar, según modelo Anexo, de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral y social, que se considere necesaria para completar el expediente.

2.- El certificado de convivencia de la unidad familiar será solicitado a los servicios municipales correspondientes por el instructor del procedimiento.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Decimocuarta.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico funcionario del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento.

2.- El órgano competente para la instrucción podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitar los informes que considere oportunos para la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

4.- Una vez verificadas las solicitudes el órgano instructor emitirá informes sobre los solicitantes que cumplen/no cumplen los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiarios de la subvención.

5.- En su caso, para aquellos solicitantes que cumplieran los requisitos establecidos, el informe deberá incluir una propuesta, debidamente motivada, en la que se hará referencia a los siguientes aspectos:

- a) Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
- b) Gestiones realizadas para su resolución.
- c) Modalidad de la ayuda que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
- e) Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que pueden ocasionar su denegación.
- f) Forma de pago:
- g) A quién debe efectuarse el pago (perceptor).
- h) Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
- i) Forma de justificación.
- j) Programa de Intervención Social propuesto para su cumplimiento por el solicitante de la subvención, en el caso de resultar beneficiario de la misma.

6.- Este informe acompañado de los documentos pertinentes, se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Jefe de Servicio de Bienestar Social.

Secretaria, con voz y voto: Jefa de Sección de Servicios Sociales

Vocales: Al menos dos técnicos municipales de Servicios Sociales.

7.- A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará informe de evaluación, indicando el tipo de ayuda y la cuantía de concesión propuesta.



8.- La Comisión de Valoración, será convocada por el presidente con carácter ordinario en la periodicidad establecida, que será de 15 días, salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa.

No obstante, por razones de urgencia, se podrá convocar dicha Comisión con carácter extraordinario en un periodo inferior al ordinario.

9.- Las sesiones que se celebren quedarán reflejadas en un acta, en la que constará:

- 1.- Fecha y hora de inicio y final de la sesión.
- 2.- Nombre y apellidos de los componentes de la Comisión que se hallen presentes en la misma.
- 3.- Asuntos a proponer, persona beneficiaria, número de expediente, tipo de ayuda, cuantía propuesta, número de pagos a realizar, y en caso de denegación, la especificación del motivo.
- 4.- Incidencias y observaciones al acta.
- 5.- El acta se firmará por el presidente y secretario de la Comisión de Valoración.

Decimoquinta.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

1.- Los Criterios a seguir por la Comisión de Evaluación para la concesión de las ayudas, atenderán a uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Número de menores integrantes de la unidad familiar:
- b. Familias monoparentales/ Familias numerosas.
- c. Violencia de género. Personas sin Hogar, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual.
- d. Otros colectivos vulnerables Dependencia y/o diversidad funcional. Reclusos y exreclusos, Personas de avanzada edad, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, personas con problemas de salud mental y otras situaciones personales y familiares con graves dificultades para el acceso a una vivienda.
- e. Laborales: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo larga duración, déficits en habilidades socio-laborales, baja cualificación, subempleo y otras similares.
- f. Económicos: Personas o Familias en situación de penuria económica y/o ausencia de ingresos en general
- g. Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de ausencia de vivienda, de precariedad económica o convivencial, tales como resolución judicial de desahucio de vivienda, procedimiento en trámite de lanzamiento de vivienda, vivienda precaria, compartida, alquiler elevado en relación a los ingresos familiares entre otras.



h. Otros: Se valorarán otras situaciones relacionadas con la ausencia de apoyos externos a la persona y/o unidad familiar.

2.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda a proponer se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- Número de miembros familiares.
- Modalidad de ayuda que se considere idóneo para la problemática planteada.
- Recursos económicos propios y/o familiares.
- Existencia/Ausencia de red de apoyo.

Decimosexta.- RESOLUCIÓN. NOTIFICACIÓN.

1.- Los instructores del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de resolución de acuerdo al tipo de ayuda:

* Ayudas para el alquiler de vivienda habitual.

* Ayudas para los costes de mantenimiento, comunidad o suministros básicos.

2.- La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.

3.- Las resoluciones serán motivadas. En la resolución se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, modalidad de la ayuda, y cuantía y fraccionamiento, en su caso. La resolución estimatoria incorporará el Plan de Intervención Social a cumplir por el beneficiario.

Se indicará asimismo las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento del solicitante.

4.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- El plazo máximo para adoptar la resolución y notificación no excederá en ningún caso de cuatro meses.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.- De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Decimoséptima.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN. PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS

1.- El pago de las ayudas a las personas beneficiarias se sujetará a las siguientes normas **comunes**:

1.1 El pago correspondiente a la ayuda concedida, se abonará previa justificación del gasto con carácter mensual o trimestral.

1.2. Cuando existan recibos impagados se abonará directamente mediante endoso a las personas arrendadoras de la vivienda y/o suministradores de servicios básicos (agua y luz) y comunidad de propietarios, salvo oposición en contra de los mismos, mediante el informe técnico del órgano instructor motivado indicando la dificultad, en cuyo caso se realizará el abono al beneficiario de la subvención. Los pagos realizados mediante endoso no tendrán la consideración de pago anticipado a cuenta.

En el caso de gastos al alquiler/cuota de comunidad de propietarios se acompañará los recibos impagados y declaración responsable del propietario del inmueble arrendado/certificación de la comunidad de propietarios sobre el impago de los mismos.

En el caso de suministros de agua y luz se adjuntará las facturas impagadas, efectuándose la correspondiente comprobación por las suministradoras sobre el impago de las mismas.

2. En circunstancias especiales, según propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, podrán abonarse pagos anticipados de mensualidades futuras al tratarse de ayudas para suplir situaciones humanitarias en los siguientes términos:

2.1 Para ayudas de alquiler de vivienda:

1. En el caso de personas beneficiarias que dispongan de contrato de arrendamiento en el momento de concesión de la ayuda: se dispondrá el pago anticipado del importe correspondiente como máximo al 70% del importe total concedido, de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble establecido en el contrato suscrito.

b) En el caso de personas beneficiarias que, en el momento de la resolución de la solicitud de ayuda, que vayan a acceder a una vivienda y no dispongan de contrato de arrendamiento: en el momento de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá el pago anticipado de la ayuda correspondiente a tres mensualidades de alquiler.

2.2 Para ayudas referidas a costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, el pago anticipado podrá alcanzar el 100% del importe total concedido, previa presentación de facturas y recibos correspondientes por el interesado con cargo a los gastos de vivienda de titularidad pública para atender esta finalidad.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán exonerados de la constitución de garantía.



Decimoctava.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1.- El plazo para justificar las subvenciones será de 30 días naturales a partir del abono de la ayuda.

2.- Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble, y

c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

3.- En el caso de los pagos de suministros, comunidad de vecinos y gastos de mantenimiento se deberá aportar:

a.- Si ha sido abonado por transferencia / domiciliación bancaria:

a.1.-En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:

- Como ordenante del pago el solicitante de la subvención
- Como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto)
- El importe pagado.
- El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto al que hace referencia (n.º factura, mensualidad, recibo n.º...)

a.2.-En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- Titular de la cuenta, que debe coincidir con el solicitante de la subvención.
- El solicitante y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- Importe y fecha de operación.

En ambos casos, como justificación del pago, deberá aportarse alguno de los siguientes documentos:



- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación realizada, sellada por la entidad bancaria. En caso que beneficiario utilice banca electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en los puntos a.1 y a.2.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
- Titular y nº de cuenta en la que se cargó la transferencia, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
- Ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto.
- Concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
- Importe y fecha de la operación.

b.- Para pagos en efectivo:

- Para el caso de justificantes de gastos inferiores a 300 € (IVA Incluido) se podrá estampillar en el documento de gasto el nombre y apellidos, firma y sello del proveedor y fecha de cobro de la misma.
- Para el caso de justificantes de gastos superiores a 300 € e inferiores a 1.000 € se justificará con documento que contenga al menos:
- Terminos "Recibí", "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"
- Identificación del sujeto deudor que efectúa el pago, que ha de ser el beneficiario de la subvención.

4.- No será necesaria la justificación, cuando el pago se haya realizado mediante transferencia bancaria por el Ayuntamiento a la persona titular de la vivienda, empresa suministradora, comunidad de vecinos, proveedor final del coste de mantenimiento ..etc.

Decimonovena.- CAUSAS DE REINTEGRO

1.- Además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones serán causa de reintegro las siguientes:

- a). La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- b) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.



c). La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

2.- Constatada la concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente indicadas se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Vigésima.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no cumpliera lo establecido en el Plan Personalizado de Intervención Social comprendido en la correspondiente resolución, no se realizará ningún pago más, procediéndose a dictar resolución de pérdida de derecho al cobro de la cuantía pendiente de percibir.

>>

San Vicente del Raspeig, 21 de septiembre de 2020

EL ALCALDE

Jesús J. Villar Notario

LA SECRETARIA

Olga Pino Diez